



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0341	Martes, 23 de Abril del 2013	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Ramiro Rosales Acevedo
- » Vicepresidente:  
Dip. Angel Gerardo Hernández Vázquez
- » Primera Secretaria:  
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Segunda Secretaria:  
Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



## 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 6 Y 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A BLINDAR EL PROCESO ELECTORAL.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE DECLARA “CIUDAD HISTORICA DE OJOCALIENTE,” A LA CABECERA MUNICIPAL.**

**7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA DAR VIGENCIA AL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS (ORETZA).**

**8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE AL ESCRITO DE DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. J. JESUS CARDONA ELIAS, EN CONTRA DE LOS CC. JUEZ COMUNITARIO, SECRETARIO, SINDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.**

**9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. ALTAGRACIA ORTEGA PALACIOS.**



**10.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**11.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTAD0 PRESIDENTE**

**RAMIRO ROSALES ACEVEDO**



## 2.- Sintesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 37 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 14 y 19 de junio del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.-Informe de la Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva anterior.

6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, en la que se exhorta a esta Legislatura se concluya el trabajo Legislativo, respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Catastro del Estado.

7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta al Secretario de Turismo de Gobierno del Estado, a efecto de desglosar y dar detalle de las acciones comprendidas en la materia.

8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite un Pronunciamiento exhortando al Gobierno del Estado a fin de que les sean destinados mayores recursos a Instituciones que ofrecen Asistencia a Personas con Discapacidad, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.

9.- Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los Municipios de: Huanusco, y Mezquital del Oro, Zac.

10.- Lectura de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, de los Municipios de: Zacatecas, Río Grande, Tepechtlán, Morelos, Tabasco, El Plateado de Joaquín Amaro, Calera, Huanusco, Gral. Francisco R. Murguía, Villa García, Moyahua de Estrada, Tlaltenango de Sánchez Román, Teúl de



González Ortega, Jiménez del Téul, Monte Escobedo, Sombrete, Trinidad García de la Cadena, Trancoso, Villa de Cos, Juchipila, Miguel Auza, Juan Aldama, Susticacán, Villanueva, Loreto, Ojocaliente, Atolinga, Chalchihuites, Apozol, El Salvador, Luis Moya, Tepetongo, Pánuco, Fresnillo, y Guadalupe, Zac.

11.- Asuntos Generales; y,

12.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0269, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL DIPUTADO JORGE LUIS GARCÍA VERA, CON EL TEMA: “LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA EN LA COPECOL”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 40 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 21 y 26 de junio del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita al Gobierno del

Estado, le sean destinados recursos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, plantel de nueva creación de la Quemada, Villanueva, Zac., en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.

6. Lectura de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Atención y Derechos de los Migrantes en el Estado de Zacatecas.

7. Lectura de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, de los municipios de Villa González Ortega, Pinos, Genaro Codina, Villa Hidalgo, y Gral. Pánfilo Natera, Zac.

8. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los municipios de: Huanusco, y Mezquital del Oro, Zac. (Aprobadas en lo general y particular con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

9. Asuntos Generales; y,

10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0270, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES





EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, con el tema: “Presupuesto y Respeto a la Legalidad”.

II.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, con el tema: “Triunfo de Barack Obama”.

III.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, con el tema: “Déficit Financiero en el Sistema Educativo”.

IV.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: “Día Mundial del Urbanismo”.

V.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, con el tema: “La Producción del frijol en Zacatecas y su dificultad comercial”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

### 3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Frente Social por la Soberanía Popular.	Solicitan reunión a la brevedad para que les informen la situación que guarda su iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Zacatecas presentada el 07 de septiembre de 2010.
02	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.	Remiten Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 del Municipio de Cuauhtémoc.
03	Presidencia Municipal de General Francisco R. Murguía.	Remiten Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 del Municipio de General Francisco R. Murguía.
04	Presidencia Municipal de Villa de Cos.	Remiten Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 del Municipio de Villa de Cos.
05	Presidencia Municipal de Florencia de Benito Juárez.	Presentan el Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.
06	Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico que presentan los Ayuntamientos de Calera y Morelos, Zac., mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para determinar los puntos limítrofes entre ambos municipios.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO.  
P R E S E N T E

C. DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR HARO, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a partir del cinco de abril del presente año, inician las campañas electorales para elegir 58 Presidentes Municipales, sus respectivos síndicos y regidores, asimismo 18 diputados de Mayoría Relativa y 12 de Representación Proporcional.

En este sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 3 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, contienen disposiciones normativas de los procesos electorales y establecen que éstos deben regirse

bajo los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Lo anterior busca que en los procesos electorales se obtenga la verdadera voluntad de los electores y que todos los actores políticos, entre ellos los candidatos a las Presidencias Municipales, así como los candidatos a Diputados para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas, se conduzcan en la contienda con una actitud limpia y equilibrada. Sin embargo las disposiciones antes referidas no solo buscan regir la conducta de los actores directos de las campañas electorales, sino que también obliga a las autoridades gubernamentales y órganos del Estado a no distraer los programas, recursos financieros, materiales o humanos, para favorecer a algunos de los candidatos a un puesto de elección Popular.

Es esta circunstancia, esta Soberanía Popular debe coadyuvar para que se propague una cultura distinta a la que se había practicado en antaño, es decir debe velar para que los principios rectores de los procesos electorales se respeten a cabalidad.

Sin embargo quien implementa y administra los programas gubernamentales es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por ende es necesario tener el conocimiento respecto de las acciones que el Gobernador del Estado implementará con el objeto de lograr el blindaje electoral del proceso en el que nos encontramos inmersos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Legislatura los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Esta Honorable Sexagésima Legislatura exhorta al Ejecutivo del Estado, para que no se manipulen los programas sociales, ni ningún otro servidor público lleve a cabo acciones en beneficio de ningún partido político o candidato, lo anterior con el objeto de blindar el proceso electoral.

Segundo. Esta Honorable Sexagésima Legislatura exhorta a titular del Poder Ejecutivo, suspendan toda la publicidad gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, en términos de lo que establece el artículo 143 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero. Esta Honorable Sexagésima Legislatura envía un exhorto al Ejecutivo del Estado para que informe a esta Soberanía Popular las acciones que implementará para llevar a cabo el blindaje electoral.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZACATECAS, 17 DE ABRIL DE 2013

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR  
HARO



## 4.2

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: DESPACHO DEL  
PRESIDENTE

OFICIO NUM: 3914

EXPEDIENTE: 1-962-32-2010/2013

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO

H. LX LEGISLATURA  
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
ZACATECAS, ZAC.  
P R E S E N T E.-

Los que suscriben: Presidente, Sindico, las y los regidores que integran este H. Ayuntamiento 2010-2013 de Ojocaliente, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que confiere los Artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el Artículo 95 fracción IV del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, conforme se presentó en la Sesión de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2012, mismo que fue ratificado el 13 de marzo de 2013, asentado en el acta numero 41, las y los Ciudadanos Síndico y Regidores que conforman este Ayuntamiento, tuvieron a bien aprobar el someter a la consideración de éste Honorable Congreso la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE

DECLARA “CIUDAD HISTÓRICA DE OJOCALIENTE” a la cabecera municipal del Municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas; al tenor de siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que durante la época prehispánica, en el horizonte clásico, a la orilla de ríos, arroyos y manantiales del valle de Ojocaliente, se establecieron asentamientos humanos dedicados a la agricultura, constituyendo poblados como Chepinque, Buenavista, y Cuisilique, teniendo su centro ceremonial en el cerro La Mesilla, ubicado en las inmediaciones de la moderna población de Buenavista, y que en el Postclásico, los grupos agricultores abandonaron la zona y arribaron grupos cazadores-recolectores llamados guachichiles.

Que el territorio que conforma actualmente el municipio de Ojocaliente, en 1549 quedó integrado al Corregimiento de los Pueblos Llanos y en 1575 al crearse la Alcaldía Mayor de Nuestra Señora de las Charcas pasó a formar parte de esta.

Que en la segunda mitad del siglo XVI al iniciar la colonización del norte novohispano por los europeos, el valle de Ojocaliente se convirtió en escenario de cruentas batallas entre naturales y colonizadores, siendo necesario el establecimiento de dos presidios para defensa de clérigos, mineros, y comerciantes que transitaban por el Camino Real de Tierra Adentro. Uno fue construido al sur del valle en el Cuisillo, el otro fue construido en el paraje de Palmillas, al norte del valle. Y como

parte de la estrategia para pacificar la frontera Chichimeca fueron enviados tlaxcaltecas para colonizar los pueblos del norte, por tanto el 5 de agosto de 1591, arribó a Cuisilique (alias Ojocaliente) los tlaxcaltecas, y en este lugar se realizó la repartición por parte del Capitán Miguel Caldera.

Que en la región de los Llanos de los Chichimecas, el capitán Lucas Ruis estuvo encargado de repartir los bienes de paz a los guachichiles y en una misión descubrió algunos minerales en el paraje llamado La Habana, con tal descubrimiento en 1597 fue fundado el Real de Minas del Ojocaliente, en la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Nuestra Señora de las Charcas, y tras la donación de “medio sitio de ganado mayor, para finca del Divinísimo Señor Sacramentado”, a mediados del siglo XVIII, el Real de Minas del Ojocaliente fue elevado a la categoría de Villa, reconociéndosele como “Villa del Sacramento y Real de Minas del Ojocaliente de Bastidas”; que el 19 de julio de 1826 fue creado el Municipio de Ojocaliente conforme al Decreto número 46 del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Y el 5 de octubre de 1827 por el decreto número 60 del Congreso de San Luis Potosí, la Villa de Ojocaliente es elevada al rango de Ciudad. Y finalmente el 5 de febrero de 1857, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ojocaliente dejó de pertenecer a San Luis Potosí y se incorporó a Zacatecas.

Que Ojocaliente integró a la causa de la Independencia el ímpetu de sus habitantes y sus sueños de igualdad y libertad. Así el 5 de febrero de 1811 arribó a estas tierras el cura Miguel Hidalgo y Costilla, jefe de las fuerzas armadas del movimiento de Independencia, en compañía del General Ignacio Allende, siendo el encargado de la plaza el Teniente de Justicia Cirilo González, cargo que recibió de los jefes del ejército

insurgente. Por su parte María del Carmen de las Piedras y Álvarez, quien fuera propietaria de la Hacienda de Tlacotes, expresó en el siglo XIX su incondicionalidad hacia al movimiento de Independencia, llegando incluso a ofrecer hasta su propia vida para combatir a Félix Calleja, quien peleara con singular energía la lucha libertaria encabezada por el Cura Hidalgo.

Que el 18 de abril de 1811, el oficial del Ejército Insurgente Sotomayor, derrotó al comandante español Bringas que se había situado en Ojocaliente con doscientos hombres, para impedir la entrada de víveres y pasturas a la ciudad de Zacatecas que se encontraba en manos de los insurgentes. La batalla en que triunfaron los insurgentes tuvo lugar en la misma Villa de Ojocaliente.

Que el 22 de Julio de 1821 fueron juradas y proclamadas las actas de la independencia de esta Américas en la Villa de Ojocaliente.

Que el 1 de septiembre de 1832, Don Vicente Romero, Gobernador de San Luis Potosí, instaló en esta población su gobierno, ante el inminente ataque del ejército de Bustamante a la capital potosina, lo acompañaban 7 Diputados, un grupo de empleados de la administración pública del estado y una fuerza de 300 hombres que lo escoltaban. Por tal motivo Ojocaliente se convirtió en la Capital del Estado de San Luis Potosí hasta el 19 de diciembre de 1832 en que el General Esteban Moctezuma recuperó la capital, en el combate participaron 500 hombres de las tropas de Ojocaliente.

Que en Ojocaliente el 18 de enero de 1845 dejó de existir el ilustre poeta Fernando Calderón.

Que Ojocaliente ha sido un pueblo amante de las ideas liberales y de la libertad de nuestra Patria, expuesto ello durante la Guerra de Reforma y la Intervención francesa, pues Ojocaliente cooperó económicamente y con la sangre de sus hijos. El 24 de junio de 1855, el Jefe Político de Ojocaliente, don José María Esparza reunió un grupo de 200 hombres para pronunciarse en contra de Santa Ana, la conspiración fue descubierta y, Esparza fue perseguido. En 1864 José María Esparza siguió luchando contra el ejército francés aún y cuando varios denotados jefes liberales en el país y en el estado se habían amnistiado al nuevo régimen, ese mismo año murió el coronel Don José María Esparza Jefe Político de Ojocaliente, defendiendo heroicamente a nuestra patria al combatir contra los franceses, fue derrotado y hecho prisionero, siendo fusilado en la Hacienda de Gruñidora por el imperialista Naudín.

Que al estar ubicado geográficamente Ojocaliente, en un llano que desemboca en un embudo para subir a la serranía zacatecana, en diferentes etapas de la historia se le ha dado un uso estratégico de defensa militar. En 1867 durante el Segundo Imperio Mexicano, una de las últimas batallas que determinó la guerra de defensa de la

República fue la Batalla de San Jacinto, en la estrategia militar en Ojocaliente, fue situado el contingente del Gral. Rivera con una brigada de 600 caballos, la batalla comenzó en la Hacienda de Jarillas, continuando las escaramuzas entre San Diego y el Coesillo del Partido de Ojocaliente, logrando la victoria para el bando republicano.

Que al dar cobijo a la patria peregrina del Lic. Benito Juárez durante su estancia en Ojocaliente, el 17 y 18 de febrero de 1867, esta ciudad fue recinto oficial del Poder Ejecutivo de México.

Que el 14 de mayo de 1911, el coronel maderista Nicolás Torres tomó la plaza de Ojocaliente, siendo uno de los primeros pueblos en estar en manos de los revolucionarios.

Que Ojocaliente ha sido cuna de hombres y mujeres ilustres como: Esteban S. Castorena (filántropo), Fernando Pámanes Escobedo (militar y político), Ismael Guardado (artista plástico), Aurelio Elías (violinista y pedagogo), Fayad Jamis Bernal (diplomático, traductor, periodista y artista plástico), entre otros.

Que aún se conservan en la ciudad las fiestas devocionales de Semana Santa y de la Virgen de los Milagros, que son muestra del patrimonio cultural inmaterial heredado de generación en generación. Como el día siete de septiembre, cuando acuden los campesinos en romería a presentar los primeros frutos a la milagrosa.

Que en 2010 la Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inscribió en la Lista del Patrimonio Mundial los Sitios ubicados en Ojocaliente: Tramo del Camino Real entre Ojocaliente y Zacatecas, y la Cueva de Ávalos, siendo este último el emblema de los 60 sitios que componen el Itinerario Cultural.

Que el 22 de enero de 2013, en Sesión de Cabildo Solemne y Abierta fue declarado el 2013: año del Bicentenario del Ayuntamiento de Ojocaliente, fungiendo como testigo de honor el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, y para conmemorar el bicentenario del Ayuntamiento de Ojocaliente, y considerando que este festejo es patrimonio de todos los hombres y las mujeres que habitamos, por nacimiento o por elección, en este bello y generoso municipio de Ojocaliente.



Que el orgullo por estos acontecimientos ha hecho surgir en toda la comunidad de Ojocaliente un clamor general para que esta Soberanía reconozca como “Ciudad Histórica de Ojocaliente” petición de la cual se advierte, de acuerdo con la información histórica que se ofrece, que esta población tiene los merecimientos para cambiar su denominación y ser declarada por ese Congreso del Estado como Ciudad Histórica, luego de haberse ganado un lugar trascendental no sólo en la historia de la entidad zacatecana sino también en la historia de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración y en su caso, aprobación de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE DECLARA  
“CIUDAD HISTÓRICA DE OJOCALIENTE”**

**PRIMERO.-** Para dar testimonio de lo anterior, se declara “Ciudad Histórica de Ojocaliente”.

**SEGUNDO.-** La denominación de “Ciudad Histórica de Ojocaliente” deberá ser usada en los sellos municipales correspondientes, al fechar documentación oficial que en ese lugar se expidan y en las demás imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención de esta ciudad, de permitirlo su naturaleza.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

Ojocaliente, Zac., a 12 de abril de 2013

**PROF. JOSÉ LUIS MEDELLÍN RUIZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**H. Ayuntamiento 2010-2013**

**PROFA. GEORGINA LÓPEZ DONLUCAS**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**H. Ayuntamiento 2010-2013**

**REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PROF. RAMÓN GUILLEN LARA**

**MA. NICOLASA ROMO ARREGUIN**

**T. A. ROMÁN VITELA MIJARES**

**IVAN ENRIQUE HERNANDEZ PARGA**

**PROFRA. GLORIA FLORES GARCÍA**

**ING. LUIS DEMETRIO RODRIGUEZ  
CASTILLO**

**PROF. CIRO OBED VALADEZ GARCIA**

**MA. DEL CARMEN ROMAN MARTINEZ**

**C. LILIA CARRILLO APARICIO**

**PROF. FIDEL OVALLE ADAME**

**JULIO MORALES CONTRERAS**



Martes, 23 de Abril del 2013

OSVALDO NAVARRO CANDELAS

ALICIA ESPARZA GONZALEZ

MA. MILAGROS LOPEZ MARTINEZ

J. ISABEL LUEVANO TREJO

PROF. RUBEN MARTINEZ GALLEGOS

ELBA ROSA ORTIZ AVILA

PROF. ESAU MEDELLIN SALAS

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA DEL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS, ORETZA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones para la vigencia del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas ORETZA, que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2013, la Diputada Ana María Romo Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario "Primero Zacatecas", en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento

General del Poder Legislativo, presentó Iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones para la vigencia del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, ORETZA.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1387, de fecha 11 de abril de 2013, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa para su estudio y dictamen.

TERCERO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de que el pasado 23 de marzo del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto No. 568, por el cual se establecen las Bases de Regularización y Cambio de Dominio Pleno de los Inmuebles Sujetos al Régimen de Fraccionamientos Rurales y Crea al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), y con el objeto de dar seguimiento a la visión transformadora que sigue el Estado de Zacatecas, más allá del ámbito administrativo del aparato gubernamental; se presenta este instrumento legislativo que busca diseñar, dar seguimiento y certeza jurídica a las estrategias de política social encaminadas a satisfacer necesidades básicas de los grupos vulnerables que conforman el tejido social en el Estado, en rubros tales como la vivienda y la tenencia de la tierra.

Derivado de esto, en Zacatecas nos hemos dado a la tarea de transformar e innovar en la certeza jurídica de los fraccionistas, respecto de los bienes inmuebles sujetos al régimen de fraccionamiento rurales, esquema único de la tenencia de la tierra en el país, que ha permitido en esta Entidad Federativa el uso y disfrute de la tierra y que de acuerdo a la importancia que los bienes representan para sus titulares, resulta necesario dar facilidades legales a quienes poseen un bien inmueble sujeto al régimen de fraccionamientos rurales, para obtener el dominio pleno en favor de los que desarrollan su vida en estas áreas.

Aunado a lo anterior y consecuentemente a lo estipulado en el Artículo Quinto Transitorio del anteriormente citado Decreto No. 568, instrumento jurídico que dispone el término de 90 días siguientes a la vigencia del mismo, para que la Honorable Legislatura reforme la legislación vigente que se relacione con tal Decreto.

Esto motivó realizar un minucioso análisis de las leyes para verificar el impacto que trae consigo el Decreto multireferido, como resultado obtuvimos que existe la necesidad de reformar varias de ellas que a saber son las siguientes:

Primeramente señalo que el Código Civil del Estado de Zacatecas en su artículo 1670; atendiendo a que el quinto transitorio del Decreto 568 expresamente ordena la reforma a tal artículo, esto con motivo de otorgar la facultad de celebrar contratos privados al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas; ya que anteriormente dicha potestad la detentaba el Consejo Promotor de la Vivienda Popular.

La Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, de igual manera debe ser

reformada con la finalidad de modificar el procedimiento para la obtención del dominio pleno del fraccionista; la intención es que subsista el trámite a petición de parte del interesado, otorgando intervención al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, para que este organismo sea quien emita el documento privado que culmine el procedimiento para el dominio pleno de acuerdo a los programas que deberán implementarse para tal efecto. Esto impactará favorablemente en los fraccionistas que hayan adquirido el dominio pleno pues de éste derivará el documento que acredite la propiedad sobre el inmueble, es decir la obtención de la escritura privada; lo cual les otorgará plena certeza jurídica y total garantía en calidad de propietarios del bien, sin que tengan que sufragar algún costo por la escritura privada, ya que tal instrumento será libre de impuestos y derechos, tanto de los estatales como de los municipales, contribuyendo así, a la protección de la economía de las familias que serán beneficiadas con tal procedimiento. La gratuidad en el procedimiento impacta a la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, por ello también se propone una reforma en algunos artículos de dicha Ley.

Otra de las normas necesarias de reformar, es la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas; en esta legislación se propone incorporar un Capítulo Quinto Bis cuya denominación será: De los Programas de Regularización, para sentar las bases con que podrá operar el ORETZA en torno a dichos programas. Actualmente la de Ley Catastro estipula realizar el avalúo, con base al valor tanto del terreno como de la construcción; con la incorporación del mencionado capítulo y en virtud que el objeto del ORETZA es la regularización únicamente de la tierra, se dispone que para la valuación del inmueble objeto de la regularización solamente se tomarán en cuenta las características de la tierra, sin importar la construcción que se haya edificado sobre ella, ya que esta no es materia de los programas de regularización y en

consecuencia, no se eleven los costos para los beneficiarios de los programas de regularización.

Por otra parte, la Ley de Patrimonio y Municipios también resulta impactada con los programas de regularización que implementará el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, por ello, y dada la trascendencia del régimen de fraccionamientos rurales en virtud de que aproximadamente una cuarta parte del territorio zacatecano se encuentra bajo este régimen es importante destacar que desde el momento en que inició este régimen sea regulado bajo su propia Ley, en este sentido, a pesar de que en el origen primigenio, estas tierras fueron excedentes de la propiedad privada y posteriormente pasaron a manos del Gobierno del Estado, su enajenación jamás ha requerido observar ningún procedimiento distinto a los establecidos en su propia ley, por ello, en la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, se propone, aclarar que cuando el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, otorgue los documentos privados a favor de particulares no sea necesario observar las reglas establecidas en la Ley antes referida.

Las reformas que se plantean cobran vital importancia para los logros y alcances que se buscan con la creación del nuevo Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, lo cual sienta las bases jurídicas y otorga los procedimientos necesarios para dar certeza plena a los beneficiarios; situación que para el Estado de Zacatecas debe ser de primordial importancia, ya que en la actualidad muchos de los propietarios de bienes inmuebles enfrentan problemas para llegar al dominio pleno de la tierra; y es necesario que la legislación les confiera todas las garantías y prerrogativas que esto conlleva.

Por último, el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, para materializar sus atribuciones requerirá de recursos humanos, materiales, así como de patrimonio, por ello, se plantea que el patrimonio inmobiliario del Consejo Promotor de la Vivienda Popular y los recursos humanos que se desempeñan en las actividades propias de la regularización de tierras, se trasladen al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas de manera conjunta con los derechos y obligaciones derivados de los derechos reales que el Consejo antes referido haya tenido en su patrimonio. Cabe señalar, que la propuesta de transferir el patrimonio y una parte de los recursos humanos del Consejo Promotor de la Vivienda Popular al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, se sustenta en la reciente publicación del Decreto que creó a tal organismo y en la finalidad de aprovechar la experiencia con que la cuenta el personal del referido Consejo además de su patrimonio. Con ello aseguraremos que el ORETZA cumpla a cabalidad las atribuciones conferidas."

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Diseñar el marco jurídico que sustente los programas de regulación de la tenencia de la tierra en el Estado de Zacatecas, a través del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, en coordinación con los municipios y otras entidades públicas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Ciertamente como refiere la iniciante, la reforma planteada es consecuencia de la obligación generada por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 568 expedido por esta Legislatura, que dispone que en un término de 90 días siguientes a la vigencia del mismo, este Cuerpo Colegiado reforme el marco jurídico relacionado con dicho instrumento legislativo.



En este sentido, somos coincidentes en reformar el contenido del artículo 1670 del Código Civil del Estado de Zacatecas, a efecto de otorgar la facultad de celebrar contratos privados al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, ya que anteriormente dicha potestad la ostentaba el Consejo Promotor de la Vivienda Popular.

Asimismo propone la iniciativa reformar la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, con el fin de modificar el procedimiento para la obtención del dominio pleno a favor de los fraccionistas; dejando subsistente el trámite a petición de parte interesada, pero otorgando intervención al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, en la fase de escrituración a través de programas de regularización de tierras que deberán implementarse para tal efecto.

Desde el punto de vista social, a esta Comisión Dictaminadora, no pasa desapercibido que durante muchos años el Estado de Zacatecas, ha implementado políticas para coadyuvar en el reparto de la tierra, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Gobierno Federal. De ahí que, el origen del régimen de fraccionamientos rurales, se encuentre en los excedentes de las extensiones de tierra que las haciendas poseían y que rebasaban los límites de la propiedad privada. En esa tesitura, el Gobierno del Estado con el régimen de fraccionamientos rurales, presentaba un avance en la tenencia de la tierra, en comparación al régimen ejidal, dado que mientras en los ejidos sólo se poseían las tierras para uso y disfrute, en el régimen de fraccionamientos rurales se tenía certeza sobre la tenencia de las tierras de cultivo, solares y de agostadero o uso común.

Ahora, si bien es cierto que en el régimen de fraccionamientos rurales, los fraccionistas cuentan con un título respecto de la tenencia de la tierra, no menos cierto es, que aún existen resabios para lograr ejercer derechos reales sobre sus bienes inmuebles, a manera de ejemplo mencionamos que a pesar de ser enajenables dichos bienes (ejemplo del ejercicio de un derecho real), esto, no puede realizarse sin la validación del Gobierno del Estado, sustanciando algunos de los procedimientos establecidos en la invocada Ley de Fraccionamientos Rurales. De tal suerte, que con la iniciativa de análisis se logrará un beneficio social que se reflejará en que el fraccionista, tendrá el poder jurídico que de manera directa e inmediata podrá ejercer sobre sus bienes o derechos para su aprovechamiento total o parcial, y que este poder, podrá también ser oponible ante terceros, sin que haya mediación de ninguna autoridad ni procedimiento alguno, más que los establecidos en el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Para hacer posible los procedimientos de regularización de las tierras rurales, suburbanas y aún urbanas que pudieran ser materia de un programa de regularización que han quedado referidos, se requiere de un decidido compromiso de los Gobiernos Municipales y del propio Gobierno del Estado, consistente en someter todos sus actos al imperio de ley, como respuesta decidida al interés de otorgar mayor certidumbre y seguridad jurídica a los particulares en su patrimonio, fortalecer el valor de la autonomía municipal, propiciando vínculos de coordinación y colaboración entre los diversos niveles y órdenes de gobierno con el Municipio y contribuyendo al desarrollo de un Estado cada vez más sólido.

Dentro del territorio del Estado se encuentran numerosos propietarios o poseedores de predios sub-urbanos y rústicos que al carecer de título que

les legitime su derecho, no tienen posibilidad de lograr su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, situación que coloca al predio fuera de la seguridad jurídica que éste acto registra y queda fuera de la acción fiscal que afecta la captación de recursos, sobre todo en los municipios.

En el mismo tenor esta Comisión estima, que la irregularidad de éstos predios, afecta a sus titulares carentes de título legítimo, particularmente por no considerarles sujetos de crédito, de lograrlo se traduciría en la obtención de recursos por la vía de crédito, para incrementar la producción agropecuaria y así elevar el desarrollo económico de la zona que le corresponda.

Como puede apreciarse, estas medidas técnicas, catastrales, administrativas y tributarias que contiene la reforma, constituyen el mecanismo que auxiliará en la resolución de este problema, lo cual nos llevará sin duda, a obtener esta seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, manteniendo al mismo tiempo la paz y la tranquilidad públicas en el campo, dotándose del correspondiente título de propiedad con posibilidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Como se advierte, en los objetivos de la reforma, tiene capital importancia el interés de los Municipios, pues independientemente de los beneficios que aportará, sobre todo con la exención de contribuciones en los primeros actos, posteriormente verán incrementados sus ingresos por los gravámenes que recaen a la propiedad raíz y a su comercialización, al incrementar su catálogo de contribuyentes, por lo que se prevé en el proyecto la participación de estas corporaciones municipales sin menoscabo de su autonomía, atendiendo siempre que cualquier exención de contribuciones que contemple la reforma nunca afectará o transgredirá el principio de reserva de

fuentes de ingresos municipales y mucho menos generará un perjuicio a la hacienda pública municipal afectando su recaudación contemplada, toda vez que las acciones de regularización iniciarán generalmente con las altas catastrales de predios, que muchas de las veces permanecían ocultos al fisco municipal por falta de datos.

Otra de las normas necesarias de reformar, es la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas; en la que se propone incorporar un Capítulo Quinto Bis cuya denominación será: “De los Programas de Regularización”, a efecto de precisar que ORETZA sólo estará facultada para la regularización únicamente de la tierra, razón por la cual en los procedimientos de valuación del inmueble objeto de la regularización solamente se tomarán en cuenta las características de la tierra, sin importar la construcción que se haya edificado sobre ella, ya que esta no es materia de los programas de regularización.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora coincide con la impulsora de la presente iniciativa, en que los actos jurídicos privados que deriven de las enajenaciones del cambio de régimen no deben observar los procedimientos ni autorizaciones que exigen la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, dado que estos, son con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra que se encuentra en posesión de los fraccionistas, es decir ya cuentan con un destino específico, por ello resulta procedente la reforma planteada al ordenamiento señalado.

Por último, el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, como lo refiere la iniciante, requiere para materializar sus atribuciones, de recursos humanos y materiales, así como de patrimonio, por ello, coincidimos con la propuesta de transferir el patrimonio y una parte de los recursos humanos del Consejo Promotor de

la Vivienda Popular al referido Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, para responder a una sociedad cada vez más compleja y demandante de más servicios y de mayor calidad.

En mérito de lo anterior, somos coincidentes en que el Estado enfrenta el desafío de transformar su gestión y construir las bases de la gobernabilidad democrática. Nuestros problemas, por ende, debemos enfrentarlos con soluciones basadas en una intensa y coordinada participación de ciudadanos y gobierno, por ello proponemos al Pleno el contenido del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Primera de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA DEL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS (ORETZA).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 1670 del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1670.- ...

Sin embargo cuando se trate de operaciones o contratos otorgados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, podrán hacerse constar en documento privado celebrado ante dos testigos,

que contenga además, la constancia a que se refiere el artículo 2475, fracción III de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 142 y 143; se deroga el artículo 145; se reforma el artículo 146; se derogan los artículos 147, 148, 149, 150, 151 y 152; se reforma el artículo 153 y se deroga el artículo 154, todos de la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 142.- El Régimen de Fraccionamientos Rurales es de carácter social; sin embargo, aquellos que lo deseen podrán optar por el cambio de régimen y obtener el dominio pleno de sus predios con la intervención de la Dirección y el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

Artículo 143.- Los fraccionistas o adjudicatarios, a fin de adquirir el dominio pleno de sus tierras, deberán obtener escritura privada que acredite su propiedad.

Artículo 145.- Derogado.

Artículo 146.- La Dirección, entregará la documentación necesaria al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, para llevar a cabo el procedimiento de dominio pleno.

Artículo 147.- Derogado.

Artículo 148.- Derogado.

Artículo 149.- Derogado.



Artículo 150.- Derogado.

Artículo 151.- Derogado.

Artículo 152.- Derogado.

Artículo 153.- El primer instrumento privado que derive del dominio pleno que otorgue el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, será libre de derechos e impuestos estatales o municipales, con excepción del impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 154.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el Capítulo Quinto Bis con los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quáter, 38 Quinquies, 38 Sexies, 38 Septies, 38 Octies, 38 Nonies, 38 Decies, 38 Undecies, de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO QUINTO BIS

#### DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 38 Bis.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo sólo se aplicarán en la valuación y revaluación de los bienes inmuebles sujetos a los programas de regularización que implemente el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, siempre y cuando sea la primera inscripción en el catastro o en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 38 Ter.- Para determinar el valor catastral de cada uno de los bienes inmuebles, se aplicarán los valores unitarios de suelo de acuerdo al sector catastral en que se encuentran situados.

En caso de inmuebles, situados en sectores catastrales para los que no se hayan fijado valores unitarios o que los existentes ya no sean aplicables, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Registro Público y los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, podrán fijar provisionalmente valores unitarios con base a los fijados para sectores similares. La medida provisional durará por el año calendario correspondiente.

ARTÍCULO 38 Quáter.- Para la valuación de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario del suelo aplicable al sector catastral donde se ubique, por la superficie de terreno y por los factores de mérito o demérito que correspondan a su ubicación, forma y topografía.

ARTÍCULO 38 Quinquies.- El valor catastral que se determine para cada inmueble será el que se obtenga de los valores del terreno.

ARTÍCULO 38 Sexies.- La valuación y la revaluación catastral de inmuebles será realizada, en su caso, de acuerdo a los datos proporcionados por el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, en la solicitud de inscripción o de actualización al padrón catastral.

En todos los casos, la autoridad catastral podrá realizar las visitas o estudios técnicos de campo que sean necesarios para constatar la veracidad de los datos proporcionados.



ARTÍCULO 38 Septies.- Los propietarios y poseedores de un inmueble, tienen la obligación de proporcionar a la autoridad catastral los datos e informes que les sean solicitados acerca de dicho bien inmueble; de permitir el acceso al personal y prestar toda clase de facilidades para la realización de los trabajos catastrales.

ARTÍCULO 38 Octies.- La valuación catastral de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, se llevará a cabo cuando un bien inmueble se inscriba por primera vez en el padrón catastral o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 38 Nonies.- La revaluación de inmuebles se llevará a cabo en los casos siguientes:

- I. Cuando venza la vigencia del valor catastral;
- II. Cuando se realice alguna modificación en las características del terreno;
- III. Cuando el sector catastral en donde se encuentre ubicado el inmueble cambie en sus características y calidad de uso, densidad, infraestructura o servicios que afecten notoriamente el valor unitario que previamente se le haya aprobado;
- IV. Cuando el bien inmueble sufra un cambio físico que altere notoriamente su valor, y
- V. Cuando se tengan valores unitarios aprobados para el sector catastral y el bien inmueble haya sido valuado aplicando valores unitarios provisionales.

ARTÍCULO 38 Decies.- La valuación y revaluación catastral se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y a las normas, procedimientos técnicos y administrativos que establezca la autoridad catastral.

ARTÍCULO 38 Undecies.- Cuando por causas imputables al propietario o poseedor de un inmueble no se puedan realizar en el campo los trabajos catastrales que resulten necesarios para determinar o verificar las características del inmueble respectivo o determinar el valor catastral correspondiente, la autoridad catastral valorará o revalorará el bien inmueble con base en los elementos de que disponga, sin perjuicio de que se imponga al infractor, las sanciones que resulten procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 443 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 443.- ...

La instancia encargada de ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra será el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La regulación a que se refiere el artículo anterior comprende tanto los bienes muebles como los bienes inmuebles que conformen sus respectivos patrimonios, excepción

hecha a los bienes inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales, los que se registrarán por su propia ley.

...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un párrafo último al artículo 51 y se adiciona un último párrafo del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a la XVI. ...

...

No causarán derechos los servicios establecidos en el presente artículo, cuando deriven de programas de regularización de bienes inmuebles implementados por el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

Artículo.- 52 ...

I. a la XVI. ...

No causarán derechos los servicios establecidos en el presente artículo, cuando deriven de programas de regularización de bienes inmuebles implementados por el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

...

La adquisición de bienes inmuebles que deriven de los programas de regularización del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, no serán objeto del impuesto que refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adicionan los transitorios Sexto, Séptimo y Octavo al Decreto 568 que establece las Bases de Regularización y Cambio al Dominio Pleno de los Inmuebles Sujetos al Régimen de Fraccionamientos Rurales y Crea al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), para quedar como sigue:

Sexto.- La propiedad inmobiliaria con los que a la fecha cuente el Consejo Promotor de Vivienda Popular, serán transferidos al ORETZA, por lo que deberán realizarse las anotaciones marginales correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Séptimo.- Los recursos humanos que se desempeñaban en las áreas de escrituración y topografía del Consejo Promotor de la Vivienda Popular, se transfieren al ORETZA, respetando y reconociendo los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.



Octavo.- El ORETZA subroga todos los derechos y obligaciones, respecto de los bienes inmuebles del Consejo Promotor de la Vivienda Popular, así como los que resulten del extinto Instituto Zacatecano de Vivienda Social.

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

#### TRANSITORIOS

SECRETARIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 17 de abril de 2013

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE



## 5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DENUNCIA EN CONTRA DEL JUEZ COMUNITARIO, TESORERO, SECRETARIO, SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por el C. J. JESÚS CARDONA ÉLIAS, por el que denuncia presuntas irregularidades cometidas en su perjuicio.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2011, se recibió en la Secretaría General, solicitud firmada por el C. J. JESÚS CARDONA ELÍAS, por el que denuncia irregularidades cometidas en su perjuicio como abuso de poder, corrupción, negligencia y falta de servicio de los CC. Israel Álvarez Hernández, María Susana Alfaro, Héctor Hugo García, Octavio Espinoza y Eleazar Esparza González, en su carácter de Juez Comunitario, Tesorera, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Presidente Municipales, respectivamente del Municipio de

Cuauhtémoc, Zacatecas, solicitud que no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorando número 0648, de fecha 06 de Diciembre de 2011, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al momento de que acontecieron los hechos; las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen sanciones por responsabilidades, se ratificarán en comparecencia personal ante la Secretaría General de esta Asamblea Popular, dentro los tres días hábiles siguientes a su presentación, lo que en la especie no sucedió, por lo tanto se incumple un requisito de procedencia, para dar curso al procedimiento correspondiente.

De lo anterior se desprende que la ratificación constituye un requisito para dar trámite, en cuanto al fondo, de la denuncia en cuestión.

En el caso concreto, del expediente resulta que el escrito de solicitud no fue ratificado en tiempo y forma, toda vez que, del expediente en estudio se advierte claramente que la denuncia como se ha mencionado fue presentada en fecha 28 de noviembre de 2011 y a la fecha no se encuentra ningún documento que genere la certeza jurídica en esta Comisión Jurisdiccional de que la denuncia en mención haya sido ratificada.



En razón de lo anterior, esta Comisión Jurisdiccional propone a este el Pleno que declare improcedente la denuncia presentada, por falta de ratificación y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, ya que la denuncia que se nos turnó no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 206 fracción II y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se declare improcedente la denuncia presentada, por falta de ratificación y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 18 de Abril de 2013.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. DIP. GEOVANNA DEL CARMEN  
BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



### 5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE ALTAGRACIA ORTEGA PALACIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Primera de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 10 de diciembre del 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de la LX Legislatura, oficio número 882/2012, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 10 fracción I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; así como 6 fracciones II y

XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica; remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 112.50. m2 a favor de la C. Altagracia Ortega Palacios.

A través del Memorándum número 1223 de fecha 13 de diciembre de 2012, luego de su primera lectura en sesión ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Primera de Hacienda para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 019/2012 fechado el día 09 de enero de 2012, expedido por el Presidente Municipal, en el que remite al Gobernador del Estado, expediente de solicitud para autorizar la enajenación en calidad de donación de un predio propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con la petición de su envío a la Legislatura del Estado;
- Oficio número 020/2012, de fecha 09 de enero de 2012, expedido por el Presidente Municipal, en el que expone que el motivo por el cual la interesada solicita el predio materia de la solicitud, es porque se le afectó un predio de su propiedad para construir el Jardín de Niños denominado "VÍCTOR MANUEL GARCÍA ORTEGA" ubicado en la Colonia Tierra y Libertad del Municipio en mención;



- Convenio celebrado en fecha 18 de Julio de 2003, que suscriben por una parte, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por la otra, LA UNIÓN DE COLONOS SOLICITANTES DE VIVIENDA, TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD TIERRA Y LIBERTAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, A.C., representada por el C. ROMÁN RODRÍGUEZ CONTRERAS, así como varios ciudadanos entre los que se encuentra la solicitante Altagracia Ortega Palacios, en calidad de afectada, respecto de la reubicación de predios que promete el municipio, por la construcción de un jardín de niños de la Secretaría de Educación y Cultura;
- Copia certificada del Acta de la Vigésima Segunda Sesión de Cabildo y Sexta Ordinaria, celebrada en fecha 3 de marzo de 2011, en la que se ratifica y modifica el Acuerdo de Cabildo tomado el día 28 de febrero de 2008, en el que se autoriza, por unanimidad de votos, la donación del predio materia del expediente a favor de la C. Altagracia Ortega Palacios;
- Escritura número mil seiscientos diecisiete, volumen cuarenta y siete, de fecha 31 de Agosto de 2007, en la que la Licenciada Gilda Fabiola Torres Rodríguez, Notaria Pública número Cuarenta y Cuatro del Estado, hace constar la lotificación de un área de donación del Fraccionamiento denominado PLAN MAESTRO DE LA FE, SECCIÓN ÁFRICA, mismo que tiene un polígono ubicado en la calle Zaire, Fraccionamiento África, con superficie de 4,200.00 M2, que se donará al Municipio, mismo que desmembraría el predio que nos ocupa. Instrumento inscrito bajo el número 24, folios 235-245, volumen 1640, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 2008;
- Copia del certificado número 359644 de fecha 26 de octubre de 2011, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en el sentido de que se encuentra libre de gravamen y a nombre del Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, un inmueble con superficie de 112.50 M2;
- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, quien le asigna al predio que nos ocupa un valor de \$71,000.00 (setenta y un mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa por la cantidad de \$33,750.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.);
- Plano del predio materia del expediente;
- Oficio número 021/2012 de fecha 09 de enero de 2012, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio que nos ocupa no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal y certifica que el mismo no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Oficio número 023/2012 de fecha 09 de enero de 2012, expedido por la Síndico del Municipio, en el que certifica, bajo protesta de decir verdad, que la C. Altagracia Ortega Palacios, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los miembros del Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de gobierno municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 112.50 M2 ubicado en calle en proyecto, manzana 24, lote 22, del Fraccionamiento África, forma parte del inventario de bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 15.00 metros y linda con lote 23; al Sureste mide 7.50 metros y linda con lote 26; al Suroeste mide 15.00 metros y linda con calle, y al Noroeste mide 7.50 metros y linda con calle en proyecto.

CONSIDERANDO TERCERO.- En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la enajenación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento legislativo, a efecto de que las partes solicitantes, estén en condiciones de cumplimentar el convenio privado celebrado en fecha 18 de Julio de 2003, así como resarcir el derecho real de propiedad a la parte que resultara afectada por la edificación de un Jardín de Niños, de la Secretaría de Educación y Cultura.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de donación con la C. Altagracia Ortega Palacios, respecto del predio descrito en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de la solicitante.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 19 de abril de 2013

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

